# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-IVP-PASCO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: EJEC SERV MANTEN RUTINARIO EMP. PA-107 (HUALLAMAYO)-JACHAHUANCA-EMP.PA-619(DV.

CHINCHANCO)(0+00-8+070)

Ruc/código : 20604388610 Fecha de envío : 27/05/2023

Nombre o Razón social: POMA'S INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES Hora de envío: 16:31:32

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se solicita ¿incrementar los documentos de las mejoras técnicas propiamente elaboradas¿ además de la Declaración Jurada que se solicita en el numeral 3.2, literal F (otros factores de evaluación), referido a las mejoras técnicas, toda vez que las mejoras deben ser sustentadas y/o acreditadas con la finalidad de permitir competencias efectivas en los postores, además de ello permitirá a la entidad exigir su posterior ejecución para aquellos postores que desean mejorar su propuesta de manera objetiva y con criterio técnico.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, el numeral 51.2 del Artículo 51 del Reglamento, establece lo siguiente: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: (¿); b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; (¿) y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE¿. (El subrayado es agregado).

Las propuestas tentativas son aquellas que permiten desarrollar una práctica de competencia con objetividad en el marco del principio de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: F Página: -

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal e), de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

#### Absolución de consultas

El comite acoge las observaciones y en correspondencia a la ley que rige las contrataciones Ley 30225, numeral 51.2 del Artículo 51 del Reglamento, establece 51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y, d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Igualmente, en concordancia al principio de ley Art. 2, literal e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Por lo expuesto, en vista de los principios de la Ley de contrataciones del estado y en armonía al cumplimiento de los ítems que exige las bases, sección específica, CAPÍTULO IV

Factores de evaluación; literal F, mejoras a los términos de referencia, es pertinente presentar ¿documentos de mejoras técnicas¿ como acreditación y justificación suficiente que justifique el cumplimiento en la ejecución de las mejoras propuestas por los contratistas en la conformación de su oferta. En tal sentido se implementará dentro de las bases lo siguiente:

### Acreditación:

Mediante la presentación de DECLARACIÓN JURADA, de cumplimiento de las mejoras debidamente acreditado con documento y/o informe y/o plan que justifique.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consigna la modificacion en las bases integradas

Fecha de Impresión: 30/05/2023 05:17

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-IVP-PASCO/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: EJEC SERV MANTEN RUTINARIO EMP. PA-107 (HUALLAMAYO)-JACHAHUANCA-EMP.PA-619(DV.

CHINCHANCO)(0+00-8+070)

Ruc/código : 20604388610 Fecha de envío : 29/05/2023

Nombre o Razón social : POMA'S INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES Hora de envío : 23:37:16

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Sobre lo establecidos en el numeral 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA; numeral 5.2 RENDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE EJECUCION, donde se establece que el postor ¿de ser ganador¿ deberá adjuntar el cronograma de actividades o metrado de cargas.

Se solicita ¿incrementar el cronograma de actividades según carga de trabajo como parte de mejoras técnicas ¿independientemente si el postor resulta ser ganador, toda vez que este documento sustenta y acredita el propósito de una competencia efectiva en los postores, además de ello permitirá a la entidad realizar una mejor evaluación de las actividades ofertadas, así mismo la presentación de este documento permitirá identificar si el postor está trabajando conjuntamente con su profesional clave en la elaboración de la oferta.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, el numeral 51.2 del Artículo 51 del Reglamento, establece lo siguiente: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: (¿); b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; (¿) y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE¿. (El subrayado es agregado).

Art. 2, literal e), de la Ley N° 30225 determina que las propuestas tentativas son aquellas que permiten desarrollar una práctica de competencia con objetividad en el marco del principio de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: 5.2 Página: -

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal e), de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité no acoge, toda vez que se permite una mayor participación de concurrencia en la oferta del servicio; y de manera sumaria impulsar la no contradicción en los principios del Art. 2, literal a), de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-IVP-PASCO/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: EJEC SERV MANTEN RUTINARIO EMP. PA-107 (HUALLAMAYO)-JACHAHUANCA-EMP.PA-619(DV.

CHINCHANCO)(0+00-8+070)

Ruc/código : 20604388610 Fecha de envío : 29/05/2023

Nombre o Razón social : POMA'S INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES Hora de envío : 23:37:16

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Art. 2, literal j), de la Ley N° 30225 establece que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades en la elaboración de la oferta para garantizar una efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, en ese sentido se SOLICITA AL COMITÉ DE SELECION ¿QUE LOS DOCUMENTOS DE LAS MEJORAS TECNICAS DEBEN ESTAR FIRMADO POR EL PROFESIONAL CLAVE; Permitiendo identificar que los profesionales se encuentren empapados sobre las mejoras técnicas y se pueda actuar con honestidad en el planteamiento de mejoras, y que estas mantengan la capacidad de ser ejecutados en el momento de la prestación del servicio. Desde otro ángulo, la firma del profesional clave en las mejoras técnicas permiten valorar la veracidad en el compromiso del profesional sobre los documentos que acompañan la oferta. AHORA BIEN, la mencionada solicitud ¿QUE LOS DOCUMENTOS DE LAS MEJORAS TECNICAS DEBEN ESTAR FIRMADO POR EL PROFESIONAL CLAVE; permitirá cumplir con los principios de la ley de contrataciones en todos los participantes, acogiéndose a las buenas practicas ante las normas vigentes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: F Página: -

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, literal j), de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite acoge la observación, considerando que la observación no infringe los demás principios del Art 2° de la Ley, así como el Art 51, numeral 51.2 del reglamento de contrataciones del estado, es mas permite al contratista enfocarse en las buenas costumbres y la practica de buenos valores que contribuya en el desarrollo del proceso de selección. En tal sentido se implementará dentro de las bases lo siguiente:

Acreditación:

Mediante la presentación de DECLARACIÓN JURADA, de cumplimiento de las mejoras debidamente acreditado con documento y/o informe y/o plan que justifique, correctamente firmados por el profesional clave propuesto.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consigna la modificacion en las bases integradas

Fecha de Impresión: 30/05/2023 05:17